



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 000222-2015 y el Recurso de Apelación interpuesto por **JOSE RODRIGO GUERRA BRAVO DE RUEDA**, con domicilio fiscal ubicado en Jr. Brigadier Mateo Pumacahua N° 2249, 2251- Lince, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 05 de marzo del 2015, el administrado **JOSE RODRIGO GUERRA BRAVO DE RUEDA**, interpone Recurso de Apelación contra la **RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 012-2015-MDL-GDU/SIU** de fecha 23 de febrero del 2015 que declaro infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la **RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 009-2015-MDL-GDU/SIU** de fecha 06 de febrero del 2015 que resolvió declarar improcedente el procedimiento administrativo de Conformidad de Obra con Variaciones y Declaratoria de Fabrica, Modalidad B;

Que, la **RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 009-2015-MDL-GDU/SIU**, contiene un error material respecto a la denominación del procedimiento administrativo, habiéndose consignado "Conformidad de Obra sin Variaciones y Declaratoria de Edificación" en lugar de "CONFORMIDAD DE OBRA CON VARIACIONES Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, en ese sentido, resulta necesario rectificar la resolución citada, debiendo procederse a ello de acuerdo a las formas y modalidades de comunicación o publicación correspondientes al acto original;

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado argumenta que basa su pedido en el artículo 42 inciso 2 del Reglamento de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, por encontrarse dentro del régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común solicitando la "visación" de planos a fin de lograr: Las obras de ampliación o remodelación de una edificación existente con modificación estructural, aumento de área construida o cambio de uso, así como las demoliciones parciales, las ampliaciones procederán solo cuando la edificación existente mantenga el uso residencial, por lo que en merito a lo expuesto, solicita se conceda el trámite solicitado;

Que, sobre el particular, el **INFORME TÉCNICO N° 015-2015-MDL-GDU/SIU-PTC** de fecha 05 de febrero del 2015 (Fs. 33) emitido por la Arq. Patricia V. Temple Caballero, señala que "De acuerdo a la inspección ocular realizada, se constata que el proyecto aprobado mediante expediente 4406-2010, cumplió en realizar la ampliación autorizada de la construcción de una edificación de vivienda multifamiliar de 2 pisos. Sin embargo, no se concluyeron las remodelaciones aprobadas, las mismas que incluían la habilitación de 3 estacionamientos para el uso de las 3 viviendas. El único ambiente para estacionamiento existente, está siendo usado actualmente para uso de comercio (lavandería). Verificándose estas condiciones de no existencia de estacionamientos necesarios en todo el condominio, se considera que son cambios sustanciales al proyecto aprobado, que contravienen los parámetros normativos exigidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 074 -2015-MDL/GM

Expediente N° 000222-2015

Lince, 13 MAR 2015

(R.N.E.). No contemplando de esta manera, el proyecto aprobado mediante Licencia de Ampliación y Remodelación N° 00079-2011-MDL-GDU/SIU (Exp. 4406-2010)";

Que, conforme establece el numeral 64.1 del artículo 64° del **Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación- Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA**, el procedimiento para otorgar la Conformidad de Obra y Declaratoria de Fabrica con variaciones, es factible para los casos en los que las modificaciones efectuadas se consideren no sustanciales según lo previsto en el numeral 60.2 del artículo 60° y siempre que estas cumpla con las normas aplicables o en el caso que le sea favorable, las normas vigentes, el administrado podrá solicitar la conformidad de obra con variaciones;

Que, el literal b) del numeral 60.2 del artículo 60° del **Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación- Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA**, preceptúa "Modificaciones sustanciales. Después de otorgada la Licencia de Edificación y de requerirse variaciones que impliquen aumento del área techada, incremento de la densidad neta, cambio de uso, disminución de los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables, así como de las condiciones mínimas de diseño previstas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, y/o modificación de estructuras del proyecto aprobado; el administrado deberá solicitar, previa a su ejecución, la aprobación respectiva, conforme a la modalidad que corresponda la totalidad del proyecto modificado";

Que, en orden a ello, no es posible continuar con el procedimiento solicitado por el administrado aunado a ello resulta necesario señalar que la base legal para el procedimiento de Conformidad de Obra y Declaratoria de Fabrica con variaciones son el artículo 47° y 64° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación- Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, por lo que los argumentos del administrado no tienen asidero;

Que, por otro lado, tomando en cuenta que la resolución impugnada declaró infundado el recurso de reconsideración por no sustentarse en prueba nueva, los argumentos del recurso deberán estar dirigidos a desvirtuar el sustento o los fundamentos de aquella, o a demostrar que ha sido emitida sin considerar todos los aspectos necesarios para tenerla por válida, por lo que en el caso concreto sólo podrá declararse fundado el recurso, si logra tales propósitos;

Que, sin embargo, ninguno de los argumentos esgrimidos por el recurrente logran desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada, ya que únicamente se limitan a cuestionar la improcedencia del procedimiento administrativo de Conformidad de Obra con Variaciones y Declaratoria de Fabrica, Modalidad B, lo que como se ha señalado es insubsistente;

Que, cabe mencionar que conforme indica la Ley N° 27444, en su artículo 208°, el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En efecto, para realizar la revisión de un recurso de reconsideración, se requiere de la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca del tema materia de controversia, o que otorgue a la administración mayores elementos de juicio a considerar, aspecto que no cumplió el recurso interpuesto por el recurrente, emitiéndose la resolución de primera instancia en este sentido;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 001-2015-MDL/GAJ**; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 074 -2015-MDL/GM

Expediente N° 000222-2015

Lince, 13 MAR 2015

Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material de la RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 009-2015-MDL-GDU/SIU de fecha 06 de febrero del 2015, en cuanto a la denominación del procedimiento administrativo, precisándose que la denominación correcta es "CONFORMIDAD DE OBRA CON VARIACIONES Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN", conservándose lo demás que contiene.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por JOSE RODRIGO GUERRA BRAVO DE RUEDA, contra la RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 012-2014-MDL-GDU-SIU de fecha 23 de febrero del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Infraestructura Urbana y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión documentaria, su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

